



El conocimiento
es de todos

Minciencias

**Pasos posteriores a la
aprobación del proyecto
Secretaría Técnica
OCAD CTeI
16 de junio de 2022**



Consideraciones generales para la ejecución de proyectos de inversión financiados con Asignación CTel

1

La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la **entidad designada** para tal fin por la instancia competente, según corresponda (Art. 37 Ley 2056 de 2020).

2

La entidad ejecutora será la **responsable** de la **correcta ejecución** de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen presupuestal del SGR y el suministro de la información a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas **GEPROY** (Art. 1.2.3.3.1. Decreto 1821 de 2020).

- Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera a través del aplicativo GESPROY-SGR, conforme la causación de los respectivos hechos, dentro de los primeros 15 días de cada mes.
- Garantizar la publicación oportuna y completa de la información de la etapa precontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP

3

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los **requisitos legales para la ejecución** de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente (Por ejemplo: Acto administrativo de incorporación de recursos, licencias y permisos, certificado de contrapartida, y los que apliquen) (Art. 1.2.1.2.22. Decreto 1821 de 2020).



Consideraciones generales para la ejecución de proyectos de inversión financiados con Asignación CTel

4

Se debe tener en cuenta que para el **giro de las regalías**, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (**SPGR**), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y **ordenar el pago de las obligaciones** legalmente adquiridas directamente desde la **cuenta única del SGR** a las cuentas bancarias de los **destinatarios finales**.

Mediante el párrafo 3 del artículo 19 del Decreto 625 de 2022 por medio del cual se actualizó el Decreto único reglamentario 1821 de 2020, se estableció que para dar cumplimiento a las dinámicas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación, **la entidad beneficiaria de las regalías** deberá registrar en el **SPGR, la definición del beneficiario del resultado del proyecto** establecida por la Contaduría General de la Nación. En caso que al momento de registrarse las obligaciones de pago, no se haya registrado la definición del beneficiario del producto del proyecto de inversión, en el SPGR **se le reflejará a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión las cuentas contables relacionadas con la adquisición de bienes y servicios** dado que es la entidad que adelanta la ejecución presupuestal del proyecto.

Frente a lo anterior, se indica que para las entidades de naturaleza jurídica privada **Minciencias autorizará el giro** de los recursos y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en la caja existentes y los requisitos que se establezcan.



Consideraciones generales para la ejecución de proyectos de inversión financiados con Asignación CTel

5

Las entidades ejecutoras comunicaran a la Secretaría Técnica del OCAD de CTel la información requerida respecto del estado de **avance de los proyectos de inversión** para efectos de contar con información de contribución a la ciencia, tecnología e innovación. (Art. 1.2.3.3.1. del Decreto 1821 de 2020).

6

La **supervisión y la interventoría** de los proyectos de inversión se encuentran sujetas a las reglas contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para los proyectos ejecutados por entidades de **naturaleza privada** la supervisión y la interventoría estará a cargo de **MINCIENCIAS** o los departamentos que soliciten al OCAD con la justificación técnica, administrativa y financiera y la idoneidad para realizar las actividades definidas. (Art. 1.2.3.3.2. del Decreto 1821 de 2020).



Consideraciones generales para la ejecución de proyectos de inversión financiados con Asignación CTel

7

Si a los **seis (6) meses** contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el **acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección**, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, o **documento que haga sus veces**, se **liberaran automáticamente** los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. (Art. 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020)

8

Este plazo podrá ser **prorrogado** hasta por **doce (12) meses** mas, cuando por **causas no atribuibles** a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del SGR. (Art. 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020)

- La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos
- La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto.
- Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto.
- En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.



Flujograma- Actividades posteriores a la aprobación del proyecto

Un vez aprobado el proyecto de inversión con la publicación del respectivo acto administrativo en la plataforma SUIFP-SGR, se desarrollan las siguientes actividades:

ENTIDAD EJECUTORA

1. La entidad remite aceptación como entidad designada ejecutora a la Secretaría Técnica (Vigente hasta el 26 de agosto de 2022) ✗

4. Solicita usuarios para la plataforma GESPROY al Departamento Nacional de Planeación, usuario SPGR al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, y usuario SECOP II a Colombia Compra Eficiente.

5. Solicita designación como beneficiario de recursos al departamento que corresponda. Tener en cuenta Art. 19 del Decreto 625 de 2022.

6. Verifica cumplimiento requisitos previos al inicio de la ejecución, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1821 de 2020. Incluyendo la incorporación de recursos en un capítulo independiente del presupuesto de la entidad.

7. Realiza proceso de parametrización en el SPGR.

8. Registra el cronograma de flujos en el SPGR.

11. Expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o acto administrativo unilateral con cargo a los recursos del proyecto o documento que haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del acto administrativo de aprobación (El cual debe estar respaldado por el CDP del SGR).

12. Publicar el acto administrativo en la plataforma SECOP II.

13. Registra los datos del acto administrativo en la plataforma GESPROY.

SECRETARÍA TÉCNICA

2. Se realiza proceso RAPAE en la plataforma SUIFP-SGR para la migración del proyecto a las plataformas SGR.

3. Se realiza la asignación presupuestal al proyecto de inversión en la plataforma SPGR.

9. Valida cronograma de flujos cargado por la entidad ejecutora en el SPGR.

¿Existe disponibilidad de caja? NO SI

10. Aprueba cronograma de flujos en el SPGR.





El conocimiento
es de todos

Minciencias

Gracias